

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JOSE BENJAMIN GOMEZ ARIAS
DEMANDADO.	EDWIN HOYOS JARAMILLO y PAULA VIRGINIA LOPEZ
RADICADO.	050013103011-2020-00156-00
TEMA.	Resuelve sobre notificaciones

La última documentación allegada por la parte actora da cuenta de la copia de un formulario de registro único empresarial y social del establecimiento de comercio Gold Fashion DJ de propiedad de la demandada Paula Virgina Lopez; un aviso enviado al demandado Edwin Hoyos Jaramillo y una citación también enviada a éste demandado, pero ambos actos de notificación enviados a la dirección física calle 21 # 74 – 28 5º piso y sin el cumplimiento de los presupuestos del artículo 291 del CGP.

De lo observado en el proceso y la documentación antes descrita se concluye que desde la última providencia se le había advertido a la parte actora que no se le iba a tener en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados en la dirección calle 21 # 74 – 28 5º piso porque ni siquiera fue allegado el formulario de donde dicen haberla extraído. Igualmente, el aviso y citación enviados a esa dirección y dirigido al demandado Edwin Hoyos Jaramillo, no pueden tenerse en cuenta porque además de no reunir los requisitos del artículo 291 del CGP, dicha dirección no ha sido autorizada por el despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya fue allegada la copia del formulario de registro único empresarial y social del establecimiento de comercio Gold Fashion DJ de propiedad de la demandada Paula Virgina Lopez, el despacho autoriza la notificación de ambos demandados en la dirección calle 21 # 74 – 28 5º piso de Medellín para cuya efectividad la parte actora tendrá que dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14579bb80c96e8cdd110bcf7b86e752b1356070cf9963fe22d075e578bba1e86**

Documento generado en 25/11/2021 05:22:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>